



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. YEIMI JUDITH MALDONADO ESCAMILLA, y otros  
DEMANDADO: : BORIS DE JESUS CAPARROSO MORALES y otros  
RADICACIÓN: 080013153004202300305.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra dos personas jurídicas y dos personas naturales. Ninguno de los demandados tiene su domicilio en el circuito judicial de Barranquilla, razón por la cual no aplica para este juzgado la regla de competencia territorial del numeral 1º., del artículo 28 del C. G del P.

Ahora bien en el escrito de demanda se señala que los juzgados del circuito judicial de Barranquilla somos competentes por ser ese “...el lugar de ocurrencia de los hechos..”

Si bien la regla 6ª consagra para la asignación de competencia en los asuntos de responsabilidad civil extracontractual, el lugar de ocurrencia de los hechos, es el caso que de acuerdo a los anexos allegados el accidente ocurrió en el municipio de Malambo, Atlántico, y ese municipio hace parte del circuito judicial de Soledad y no de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos de rechazar la demanda por falta de competencia y se ha de remitir a los juzgados civiles del circuito de Soledad, Atlántico.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

2º) ORDENAR remitir la demanda y sus anexos al juez civil del circuito en turno de Soledad, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d4a3bc116ed832af716ef3dd9c9ba211e1d486a0c61fab26f58556977d516**

Documento generado en 01/02/2024 09:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**